



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso:	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante:	Vanessa Moreno Mosquera
Demandado:	Gehiler Andrés Rosero Rodríguez
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2021 00451-00
Providencia	Interlocutorio N° 059
Decisión	Programa Audiencia

1. Por ser la oportunidad procesal pertinente, SE CITA a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el

✓ **DIA 17 DE MARZO DE 2022, HORA: 08:30 AM.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

La audiencia se celebrará en forma **VIRTUAL** por la plataforma LIFESIZE O TEAMS o la que el Despacho disponga.

Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a cabo la audiencia virtual, con mínimo dos días de anticipación a la realización de la audiencia. Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Las Partes deberán estar dispuestas a trasladarse a cualquiera de las plataformas virtuales en caso de que alguna presente fallas.

Deberán comunicarse con el despacho antes de la audiencia al correo referido para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se Procede al **DECRETO PROBATORIO**, y se advierte desde ya que el demandado envió memorial el 16 de diciembre de 2021 solicitando al Despacho el decreto de pruebas, frente al cual se le indica que el mismo es **EXTEMPORÁNEO**, toda vez que el término con el que contaba para solicitar las pruebas era el término de contestación de la demanda, por lo que siendo dicha petición extemporánea, es denegada por el Despacho. Art. 391 inc. 6° del CGP.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de LEISER STIVEN MOSQUERA FLÓREZ, MADELEINE MORENO MOSQUERA, ÁNGEL MORENO MOSQUERA, ALEJANDRA MOSQUERA DE MORENO, MARTHA YOLANDA CRUZ CASTELLANOS.

C. INTERROGATORIO: El demandado GEHLER ANDRÉS ROSERO RODRÍGUEZ absolverá el interrogatorio de parte que le efectuará la parte demandante.



PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTAL: Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones (artículo 173 Código General del Proceso).

La prueba testimonial fue negada como se indicó al inicio del decreto de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

A. INTERROGATORIO: La demandante absolverá el interrogatorio que le realizará el Despacho.

B. DOCUMENTAL: -Las partes deberán aportar Certificado laboral y/o recibos de pagos actualizados de sus ingresos mensuales por cualquier concepto.

- Se presentarán actualizados los recibos de pagos de los gastos de la niña incluyendo recibos de pago de matrículas escolares, textos, uniformes y demás del año 2022.

C. TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de DAISY ENIL ROMAÑA MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6760a035bd2a2730e48465bb012608c18057c9b093323b9a2173157651213908**

Documento generado en 27/01/2022 02:08:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>